



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL Y CAIXABANK, S.A. SOBRE FORMACIÓN EN EL MARCO DEL FORO JURÍDICO ECONÓMICO

En Madrid

REUNIDOS

De una parte, el Presidente del Consejo General del Poder Judicial, p. s., el Vocal Excmo. Sr. Don Vicente Guilarte Gutiérrez, nombrado según Acuerdo (n.º 1.20) del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 19 de julio de 2023, en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 585 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y en representación del Consejo General del Poder Judicial según la previsión del artículo 598.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

De otra, D^a. Laura de Rivera García de Leaniz, mayor de edad, con DNI 05.432.632-D, en nombre y representación de CaixaBank, S. A. (en adelante, CaixaBank), entidad mercantil de nacionalidad española con domicilio en Valencia, C/ Pintor Sorolla, 2-4, 46002y CIF número A08663619 actuando en virtud de la delegación de facultades conferida mediante Acuerdo del Consejo de Administración de CaixaBank, S.A., de fecha 29 de mayo de 2014, elevado a público ante el Notario de Barcelona Don Tomás Giménez Duart en fecha 23 de junio de 2014 (Protocolo núm. 1.724)

Ambas partes comparecen en nombre de las instituciones a las que, respectivamente, representan y de modo recíproco se reconocen capacidad para formalizar el presente convenio de colaboración, en adelante el "Convenio", y por ello

EXPONEN

PRIMERO.- El Consejo General del Poder Judicial, órgano constitucional que ejercita las competencias de gobierno del Poder Judicial con la finalidad de garantizar la independencia de los jueces en el ejercicio de la función judicial, tiene atribuida la exclusiva responsabilidad en la formación y perfeccionamiento de quienes integran la carrera judicial, conforme a lo previsto en el artículo 560.1.7ª de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El Consejo General del Poder Judicial debe así garantizar que todos los miembros de la carrera judicial reciban una formación continuada, individualizada, especializada y de alta calidad durante toda su carrera judicial, pudiendo, entre otros medios, celebrar actividades formativas mediante la colaboración con otras entidades y organismos interesados en los mismos fines.

SEGUNDO.- La colaboración entre CaixaBank (y antes con la Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, de la que proviene CaixaBank) y el Consejo General del Poder Judicial se viene desarrollando desde hace más de diez años de forma satisfactoria para ambas partes en las materias formativas competencia del Consejo General del Poder Judicial, instrumentalizada a través de la Escuela Judicial, tanto en formación continua, como con el programa de Aula Iberoamericana y con el Foro de Investigación jurídico que se llamó “Foro Jurídico Económico”.

TERCERO.- El “Foro Jurídico Económico” fue creado mediante el convenio de colaboración de fecha 24 de julio de 2013, como un Foro de Investigación Jurídica que pudiera completar las actividades ya desarrolladas el seno de la Escuela judicial mediante la incorporación de un ámbito de debate con la universidad, la abogacía y el resto del mundo jurídico que profundice sobre las materias esenciales de nuestro Ordenamiento Jurídico. Al amparo de dicho convenio, se celebraron más de 20 sesiones de discusión y estudio, entre 2014 y 2018.

CUARTO.- Superada ya la pandemia, y habiendo expirado el plazo del anterior convenio, ambas partes consideran del máximo interés celebrar un nuevo Convenio que recupere dicho “Foro Jurídico Económico”.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto

1. El Consejo General del Poder Judicial organizará conjuntamente con la entidad CaixaBank en el curso 2023/2024 y sucesivos dentro del plazo de duración del Convenio, actividades de investigación sobre cuestiones jurídicas relativas a todos los campos del derecho con afectación a la vida económica, que tendrán el formato de seminarios, foros, conferencias, actos de divulgación y cualquier otro que se entienda apropiado, y

contarán con la participación de integrantes de la carrera judicial, fiscal, letrados de la Administración de Justicia, abogacía, universidad y mundo jurídico en general. Estos eventos se realizarán bajo la denominación de “Foro Jurídico Económico”.

2. Asimismo, podrán organizarse eventos en colaboración con otras instituciones dedicadas al estudio e investigación jurídicos mediante la formalización de los oportunos convenios en cada caso.

SEGUNDA.- Compromisos de las partes y desarrollo de las actividades

1. El Consejo General del Poder Judicial seleccionará e invitará a los miembros de la carrera judicial que participen en las actividades como ponentes o, en su caso, como asistentes/oyentes, a los que otorgará las licencias y permisos correspondientes, sin perjuicio de la participación de personalidades de la universidad, de la carrera fiscal, letrados de la Administración de Justicia, de la abogacía o del mundo jurídico en general, siendo la vocación la de que sean actos abiertos a la sociedad jurídica. El Consejo General del Poder Judicial asumirá los gastos que pudieran derivarse de la asistencia de los integrantes de la Carrera Judicial a las actividades correspondientes, conforme a lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, y en el apartado 7 de las “Normas sobre indemnizaciones por razón del servicio con motivo de viajes y gastos de carácter protocolario o representativo con cargo al presupuesto del Consejo General del Poder Judicial” aprobadas en su última redacción por la Comisión Permanente de 28 de septiembre de 2022 (Acuerdo 3.6.). Respecto de la remuneración de los ponentes, en tanto su fijación se atribuye a la “Comisión Pedagógica” de la que formarán parte dos Vocales en representación del Consejo General del Poder Judicial, se estará a lo previsto en el “Baremo de retribución de las actividades de formación inicial y continua” que se ha de aplicar a los profesores/as y colaboradores/as docentes en las actividades de formación del CGPJ.
2. CaixaBank correrá con los gastos de la organización de los eventos, tanto de alquiler de espacios como de remuneración y gastos de traslado y alojamiento, cuando sea necesario, a los ponentes de las diferentes actividades. La remuneración de los ponentes será fijada mediante acuerdo de la Comisión Pedagógica.
3. Las actividades se celebrarán en la sede de la Escuela Judicial o en la de cualquier otra institución apropiada al efecto.
4. Las actividades se concretarán en un plan anual.

TERCERA.- Financiación

1. El presente Convenio no conlleva contraprestación económica para las partes, sin perjuicio de la asunción de gastos para CaixaBank S.A. que se indican en el apartado segundo de la cláusula segunda de este Convenio.
2. Las actuaciones derivadas de este Convenio que impliquen la asunción de gastos por parte del Consejo General del Poder Judicial, se articularán en acuerdos de ejecución de este Convenio y estarán sujetos a los preceptivos informes de legalidad y a la previa fiscalización del gasto y de los compromisos económicos contraídos.

CUARTA.- Comisión Mixta de Seguimiento. Comisión Pedagógica

1. Se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento a la que se dará el nombre de Comisión Pedagógica.
2. Esta Comisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, es el instrumento acordado por las partes para el seguimiento, vigilancia y control del Convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes y ejercerá sus funciones de acuerdo con lo establecido en los artículos 51.2.c) y 52.3 de la mencionada Ley así como en la normativa de los órganos colegiados, es decir, en la Sección Tercera del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, LRJSP (artículos 15 y siguientes).
3. La Comisión estará compuesta por dos vocales en representación del Consejo General del Poder Judicial y dos representantes de CaixaBank designados conforme a sus respectivas normas institucionales. Su presidencia corresponderá alternativamente, por períodos anuales, a cada una de las dos partes intervinientes.
4. Los acuerdos de la Comisión se tomarán por unanimidad.
5. La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes firmantes, previa convocatoria de su Presidente y, al menos, una vez al año, para examinar los resultados de la cooperación realizada en el marco del presente Convenio.

6. La Comisión podrá recabar informes sobre las medidas, resultados e incidencias que se produzcan en relación con el objeto del presente Convenio y ejercerá las siguientes funciones:
- a) Proponer la realización de cuantas actividades vayan dirigidas a la ejecución del objeto del presente Convenio. En particular, aprobará el plan de actuaciones anual del Foro Jurídico Económico, sus actividades y ponentes, sin perjuicio de las actividades adicionales que se consideren previa aprobación inicial por parte de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial.
 - b) Realizar el seguimiento de las actuaciones y de los trabajos realizados en desarrollo de las actividades previstas en el presente Convenio.
 - c) Estudiar y proponer, en su caso, las posibles revisiones de los compromisos asumidos, sometiendo la modificación de lo acordado en el convenio al acuerdo mutuo de las partes mediante la firma de la correspondiente adenda, de conformidad con lo previsto en el primer párrafo de la cláusula sexta (ex artículo 49.g LRJSP).
 - d) Impulsar las funciones de coordinación entre las instituciones firmantes para la más adecuada consecución de los objetivos del Convenio.
 - e) Interpretar el Convenio y resolver cuantas dudas puedan surgir en su ejecución, sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula Novena.

QUINTA.- Duración

1. El presente Convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes mediante su firma. Tendrá una vigencia de cuatro años contados a partir de su firma.
2. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto anteriormente, los firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción, mediante acuerdo expreso de las partes a través de un documento conjunto o escrito unilateral comunicado a la otra parte. En todo caso, la prórroga acordada se formalizará a través de la suscripción de la correspondiente Adenda.

SEXTA.- Modificación, resolución y extinción del Convenio

1. El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes a través de la suscripción de la correspondiente Adenda

modificativa que deberá ser suscrita por las mismas Autoridades que el presente Convenio.

2. De acuerdo con el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el Convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.
3. Son causas de resolución:
 - a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
 - b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
 - c) La denuncia del Convenio cuando se estime que se han producido alteraciones sustanciales en las condiciones en las que ha sido suscrito y que sean acreditadas a la otra parte.
 - d) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de dos meses con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio

- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
 - f) Por causa de fuerza mayor que imposibilite el objeto del Convenio.
 - g) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.
4. La resolución del Convenio no afectará a la finalización de las actividades que estuvieran en ejecución, para las que la Comisión Mixta de Seguimiento establecerá un plazo improrrogable de finalización, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SÉPTIMA.- Protección de datos

1. Los datos personales que se recogen en el presente Convenio, y los que se deriven de su ejecución serán tratados únicamente a los efectos de llevar a buen fin el presente Convenio. Ambas partes se comprometen a tratar los mismos conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y demás normativa de desarrollo, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.
2. Los/as titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición, y los demás previstos en la legislación aplicable, en la dirección correspondiente a sus respectivas sedes en cada momento o, en el caso del Consejo General del Poder Judicial, a través del formulario web accesible en <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Proteccion-de-Datos/Ejercicio-de-derechos--formulario/>. Y en el caso de CaixaBank, en www.CaixaBank.com/ejerciciodederechos.

OCTAVA. – Confidencialidad

1. Las partes acuerdan tratar confidencialmente todos los datos, la documentación y la información que haya sido suministrada a la otra parte durante la vigencia del presente Convenio. Ambas partes también acuerdan no divulgar esta información a ninguna persona o entidad, exceptuando sus trabajadores, con la condición de que también mantengan la confidencialidad y sólo en la medida en que sea necesario para la correcta ejecución de este Convenio.
2. El acuerdo de confidencialidad seguirá vigente incluso después de la extinción de este Convenio, sea cual sea la causa de dicha extinción.
3. Todo ello sin perjuicio del debido cumplimiento, por ambas partes, en atención a su propia naturaleza, de las obligaciones de publicidad y transparencia derivadas de normativa aplicable, en especial de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

NOVENA.- Régimen Jurídico y resolución de conflictos

1. El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y no contractual y se rige por el Capítulo VI del Título Preliminar de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente Convenio que no hayan sido solucionadas de común acuerdo por las partes en la Comisión Mixta de Seguimiento se someterán a la jurisdicción Contencioso- Administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio, por duplicado, en el lugar y la fecha indicados ut supra.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO
GENERAL DEL PODER JUDICIAL,
PS., EL VOCAL**

**EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN
DE CAIXABANK, S. A**

Vicente Guilarte Gutiérrez

Laura de Rivera García de Leaniz